



Visto el Oficio N° 1976-2008-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1125-2004/MINSA, de fecha 23 de noviembre de 2004, se designó a doña MARÍA DEL PILAR TORRES LÉVANO, profesional médico de la Dirección General de Salud de las Personas, como Coordinadora Nacional del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

Que, es necesario dar por concluida la designación de la precitada profesional médico, habiéndose propuesto con el documento del visto, designar en tal función a la profesional médico Cecilia Bedoya Velasco, en adición a sus funciones.

Con la visación del señor Viceministro de Salud, y de conformidad con lo designado en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la profesional médico MARÍA DEL PILAR TORRES LÉVANO, como Coordinadora Nacional del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

Artículo 2°.- Designar, en adición a sus funciones, a la profesional médico de la Dirección General de Salud de las Personas CECILIA BEDOYA VELASCO, Coordinadora Nacional del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

193614-2

Aprueban Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias a que se refiere el D.S. N° 004-2007-SA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 277-2008/MINSA**

Lima, 22 de abril del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, para cuyo efecto, el Estado determina la política nacional de salud y garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud - SIS, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable;

Que, asimismo, el artículo 33° de la citada Ley N° 27657, señala que el Seguro Integral de Salud, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Salud, que tiene como misión administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la Política del Sector;

Que, la Ley N° 28588, incorpora con carácter prioritario en forma sucesiva y de acuerdo a la disponibilidad

presupuestal, la atención de salud por medio del SIS a los siguientes grupos de personas: a) Mujeres mayores de 17 años, no gestantes, en situación de extrema pobreza y pobreza de las provincias rurales y urbanas, y b) Varones mayores de 17 años, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas; excluyendo en los referidos grupos a quienes tengan cobertura a cargo de ESSALUD u otros regímenes de Seguridad Social;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2007-SA, se estableció el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias, basado en evidencias de las principales intervenciones en salud a nivel nacional, de acuerdo al detalle del Anexo N° 1, que forma parte integrante del referido Decreto Supremo, el mismo que será de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS;

Que, en virtud al citado Decreto Supremo, se establecieron diversos planes y prestaciones cubiertas por el SIS, dirigidos a las personas que carecen de un seguro de salud y que se encuentran en estado de pobreza y extrema pobreza, con la finalidad de que tengan acceso a las prestaciones de salud en los establecimientos de salud, priorizándose a la población materno infantil y a los adolescentes; asimismo, se incorporó un Componente Semisubsidado dirigido a grupos poblacionales con limitada capacidad adquisitiva y que se encuentran en capacidad de efectuar un aporte económico mínimo por concepto del seguro de salud, a través del Plan de Beneficios Tipo Individual;

Que, existe un número significativo de niños que padecen de trastornos de agudeza visual; adolescentes, adultos y adultos mayores que sufren de ceguera por catarata; personas que requieren atención quirúrgica desde el primer nivel, que incluye operación de labio leporino y paladar hendido en niños, población que se encuentra en los sectores más pobres del país, cuya enfermedad les disminuye ostensiblemente la calidad de vida; y, personas que sufren de trastornos renales;

Que, asimismo, para garantizar el otorgamiento de prestaciones de salud, es necesario establecer la cobertura del SIS para el traslado de pacientes en condiciones de emergencia, teniendo en cuenta las disposiciones existentes que rigen el sistema de referencia y contrarreferencia del MINSA;

Que, en ese contexto y en atención a las necesidades de la población, resulta indispensable ampliar el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias, así como adecuar los periodos de carencia del Componente Semisubsidado; y las exclusiones específicas para ambos componentes, establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2007-SA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° del citado Decreto Supremo, el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias podrá ser modificado y adecuado, mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del SIS; y,

De conformidad con lo previsto en el inciso l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-SA, incluyendo las siguientes intervenciones sanitarias:

- a) Recuperación de trastornos de la agudeza visual en niños (sólo incluye estrabismo y catarata), en adolescentes, adultos y niños mayores (solo catarata).
- b) Atención quirúrgica desde el primer nivel de atención, que incluye operación de labio leporino y paladar hendido en niños.
- c) Trasplante Renal para todas las etapas de vida.
- d) Otras intervenciones sanitarias que serán publicadas en la norma técnica respectiva.

Artículo 2°.- Adicionar en el rubro de transporte, período de carencia para el Componente Semisubsidado y exclusiones específicas, del Anexo N° 1 del Decreto

Supremo N° 004-2007-SA, los conceptos que se describen en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

ANEXO
AMPLIACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2007-SA

Intervenciones Sanitarias	Cobertura por componente %	
	Subsidiado	Semisubsidiado
Modificar: Intervenciones recuperativas para la población en general:		
2. Recuperación de trastornos de la agudeza visual en niños (sólo incluye estrabismo y catarata), en adolescentes, adultos y adultos mayores (solo catarata).	100	100
12. Atención quirúrgica desde el primer nivel de atención, que incluye operación de labio leporino y paladar hendido en niños.	100	100
Adicionar: 13. Trasplante Renal para todas las etapas de vida.	100	100
Modificar: Transporte (aéreo, terrestre y fluvial): De acuerdo a disposiciones específicas dadas por el SIS.		
Adicionar: Periodo de carencia, excepto emergencias:	Tope	Carencia
1. Cirugías mayores programadas: vesícula biliar, próstata, hernias, histerectomías y otras previamente autorizadas.	No aplicable	6 meses
2. Periodo de carencia para Gestación y Parto	No aplicable	3 meses
Adicionar: Sobre las exclusiones específicas: Los daños según codificación CIE-10 siguientes dejan de ser exclusiones específicas para los componentes subsidiado y semi subsidiado:		
T96: Secuela de envenenamiento por drogas, medicamentos y sustancias biológicas (para niños y adolescentes).		
B90: Secuela de Tuberculosis (para todas las etapas de vida).		
T93: Secuela de quemaduras, corrosión y congelamientos (para todas las etapas de vida).		
Z30.1: Atención por el uso de procedimientos de Rehabilitación (para todas las etapas de vida).		
Z96: Presencia de implantes funcionales (para todas las etapas de vida).		
Z98: Otros estados postquirúrgicos (para todas las etapas de vida).		

193614-3

Aprueban Documento Técnico
"Adecuación Cultural de la Orientación/
Consejería en Salud Sexual y
Reproductiva"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 278-2008/MINSA

Lima, 22 de abril del 2008

Visto el Expediente N° 07-063661-001, que contiene el Memorandum N° 4667-2007-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral XVI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que el Estado promueve la educación en salud en todos los niveles y modalidades;

Que, el literal r) del artículo 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud dispone que es una de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud, la promoción de la cultura de salud, educación e información sanitaria a la población;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto

Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la calidad;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas remite para su aprobación el proyecto de Documento Técnico: Adecuación Cultural de la Orientación/Consejería en Salud Sexual y Reproductiva;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de los Directores Generales de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: "Adecuación Cultural de la Orientación/Consejería en Salud Sexual y Reproductiva", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas, es responsable de la difusión y cumplimiento del citado Documento Técnico.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud y establecimientos de salud del primer nivel de atención correspondientes, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dispondrán las medidas técnico – administrativas destinadas a la difusión, implementación y cumplimiento del Documento Técnico aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución así como el Documento Técnico que forma parte integrante de la misma, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO – LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

193614-4

Exoneran de proceso de selección la
adquisición de material médico para
el Instituto Nacional de Salud del Niño
por situación de desabastecimiento
inminente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2008/MINSA

Lima, 22 de abril del 2008

Vistos, el Informe Técnico N° 020-OL-INSN-2007 del Director de la Oficina de Logística y el Informe N° 1399-OAJ-INSN-07 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño y el Informe N° 2428-2007-OGA-J/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Técnico N° 020-OL-INSN-2007 del 26 de noviembre de 2007, el Director de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud del Niño, en adelante el Instituto, comunicó que para garantizar un oportuno suministro de material médico se solicitó al Departamento de Atención de Servicios al Paciente la presentación del requerimiento de material médico y radiográfico para un período de doce meses, requerimiento que fue atendido luego de dos reiteraciones, mediante Memorando N°